



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos presentados por los apoderados judiciales de las partes señores Yinny María Rojas de Meléndez y Alberto Meléndez Ríos, los Doctores Dawuerth Alberto Torres Velásquez y Elkin Fabián Aguiar Torres; mediante el cual se solicita la suspensión de la audiencia en razón al acuerdo a que han llegado las partes en dar por terminado el proceso mediante transacción, documento para el cual solicitan un tiempo de quince días para su presentación ante el Despacho el cual realizarán a través Notaría.

Para el Despacho resulta procedente atender la solicitud elevada por las partes y sus apoderados dando por suspendida la audiencia programada para el día de mañana, así mismo el conceder un tiempo prudencial para la presentación del documento contentivo de la transacción indicada conforme al acuerdo a que llegaron las partes el día de hoy.

El Juzgado en consecuencia

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR los correos contentivos de la solicitud de suspensión de la audiencia con sus respectivos anexos enviados de manera virtual, para que obren y consten.

SEGUNDO. Suspender la audiencia programada para el día de mañana, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, conforme a los correos y escritos allegados para tal fin.

TERCERO. Conceder un plazo de quince días hábiles para la presentación del documento final contentivo de la transacción en debida forma por apoderado y partes a fin de atender la terminación del presente trámite en razón al acuerdo que con antelación las partes indican allegar al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5001707f5ef045e47cc73ea9c8d4a0f7e46d07dee58a3099625d56ac13dc1ac5**  
Documento generado en 19/01/2022 01:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>